



Decreto Supremo N° 001-2007-ED

Establecen disposiciones relativas al otorgamiento de licencias sindicales con goce de haber a representantes sindicales de los docentes de educación básica del Sector Educación, a nivel nacional

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 003-82-PCM, en su artículo 4°, prescribe que las organizaciones sindicales de servidores públicos que representan a sus afiliados tienen por objeto, dentro de los límites de la Ley, defender los derechos de sus miembros, obtener el mejoramiento cultural de los mismos, contribuir al mejor desenvolvimiento y eficacia de la función pública y crear conciencia de la importancia de su contribución al desarrollo socio económico de la nación y de las responsabilidades inherentes a su ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 21° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado, concordado con los artículos 80°, 81° y 82° de su Reglamento, señalan que el profesor tiene derecho a libre sindicalización y asociación, y que el Ministerio de Educación reconoce y garantiza el desarrollo de las funciones sindicales, siempre que esté en armonía con la ley específica de la materia; se precisa que el reconocimiento oficial de los sindicatos se hace de acuerdo a Ley y se determina que los profesores que ejercen representación sindical tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones por el período que dure su mandato;

Que, de otro lado, dentro del ordenamiento jurídico sobre la materia aplicable aparece lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 026-82-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 063-90-PCM, sobre sindicalización de servidores públicos, que fija las normas sobre el período máximo de gobierno de la Junta Directiva del Sindicato, sujetándose la reelección de sus miembros a sus normas estatutarias en armonía con las disposiciones legales glosadas precedentemente;

Que, la Ley N° 27556, crea el Registro de organizaciones sindicales de servidores públicos, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, constituyendo un acto formal que le confiere personería jurídica. Asimismo, dispone que las Juntas Directivas de las organizaciones sindicales de servidores públicos, sus modificaciones estatutarias y demás actos asociativos, deben inscribirse en el registro correspondiente, con la periodicidad establecida por sus estatutos;

Que, siendo la educación un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, por tanto es un servicio público esencial, y teniendo en cuenta que el Estado Peruano ha venido dictando normas de austeridad y racionalidad en el gasto público, orientadas a liberar recursos financieros para destinarlos al cumplimiento de objetivos prioritarios de carácter social deviene en necesario que se dicten medidas para racionalizar el número de licencias sindicales con goce de haber que serán otorgadas a los representantes sindicales de los docentes;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Uso de la licencia sindical con goce de haber

A partir de la fecha, las licencias sindicales con goce de haber que podrán ser otorgadas a los representantes sindicales de los docentes de educación básica del Sector Educación, a nivel nacional, no excederán de treinta (30).

Artículo 2°.- Acciones complementarias

Autorizar al Ministerio de Educación a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Derogatoria

Deróguense las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

← [regresar](#)